JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada en los términos legales, la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada mediante Apoderada por la señora **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAMPUZANO**, contra la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES – CALDAS,** identificada con el NIT No. 890.801.699-4 y representado legalmente por **ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR,** se advierte que se reúnen los requisitos de los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código de Procedimiento Laboral e igualmente del Decreto Legislativo 806 2020; por tal razón se procederá con su admisión.

De acuerdo a lo anterior, se dispondrá la notificación de este proveído a la parte demandada, esto es, al representante legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO**, de esta localidad, Dr. **ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR,** a quien se le pondrá de presente que la demanda debe contestarse con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, y la audiencia pública delimitada en el Art. 77 ejusdem, se señalará una vez surtido lo aludido.

De igual modo, se aviene superlativo que la parte demandante de cabal cumplimiento a lo señalado en el Art. 610 del C.G.P; es decir, se suscite la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** instaurada mediante apoderada judicial por la señora **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAMPUZANO**, contra la

E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO identificada con el NIT No. 890.801.699-4, representado legalmente por **ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de esta demanda al Dr. **ANDRÉS MAURICIO BETANCURTH SALAZAR**, representante legal de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO** de esta localidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.L.

TERCERO: ORDENAR EL TRASLADO del libelo al mencionado señor, en observancia del Art. 74 del C.P.L., por ende será el mencionado por el término de diez (10) días a partir de la notificación.

CUARTO: EXHORTAR a la parte demandante a dar cabal cumplimiento a lo señalado en el Art. 610 del C.G.P; es decir, se suscite la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Caldas - Manzanares

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5007198093d916a593a0d8a327a4b2dee76bf066880f3ba16672f2727f73f28
Documento generado en 23/08/2021 04:55:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica